

[REDACTED]

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LOS DE CADIZ QUE POR  
TURNO DE REPARTO CORRESPONDA**

Dña. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio en Cádiz [REDACTED]  
[REDACTED] CP 11008 y provista de DNI.: [REDACTED] asistida por  
[REDACTED], Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio Provincial de  
Abogados de Cádiz, número de colegiado [REDACTED], y despacho en Cádiz, Calle [REDACTED]  
[REDACTED] C.P. 11009, Tfno.-Fax [REDACTED], domicilio que desde  
este momento dejamos designado a los efectos de citaciones, notificaciones y  
emplazamiento, ante el Juzgado de lo Social comparecemos y **DECIMOS**:

Que, por medio del presente escrito, venimos en interponer **ACCION DE CON  
CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR EN SOLICITUD DE  
REDUCCION DE JORNADA POR GUARDA LEGAL DE HIJOS MENORES**  
concretando la misma, conforme establece el artículo 139 de la Ley 26/2011  
reguladora de la Jurisdicción social, y todo ello contra la [REDACTED]  
[REDACTED], en la persona de su legal representante, con domicilio en  
[REDACTED], CP. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y ello con  
fundamento en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERA.-** Que, la que suscribe es trabajadora de la demandada, con nivel  
profesional cuatro, teniendo una antigüedad en la empresa demandada de octubre del  
2000, Y percibiendo un salario mensual líquido de 1.027,49€ tal y como se acredita con  
copia de la nómina de la actora, que se adjunta como documento signado al número 1.

**SEGUNDO.-** Que la que suscribe, tiene concedida una reducción de jornada de 26  
horas por cuidado de hijo desde Enero del 2014, siendo su horario actual el siguiente:

*De lunes a sábado cuatro mañanas de 10 a 14,15 horas y dos tardes lunes y jueves de  
16,30 a 21 horas. Festivos siempre de mañana, y sábados alternos teniendo dos  
sábados al mes libre, y un día de libranza por el trabajo que se realiza el sábado.*

**TERCERO.-** Que la actora, ante la imposibilidad de conciliar la vida laboral y  
familiar adecuadamente, dado que tiene que atender a tres hijos menores de edad, dos de  
ellos gemelos, [REDACTED] que actualmente tienen 16 meses y 6 años de  
edad respectivamente, sobre todo en las jornadas de tarde, se vio en la necesidad de

solicitar una nueva reducción de jornada en este caso de 25 horas, solicitando toda su jornada en horario de mañana para poder atender convenientemente por las tardes a sus tres hijos menores, lo cual se solicitó por escrito de fecha 6 de octubre del 2014 documento signado al número 2, y en concreto solicitando la reducción por guarda legal a 25 horas proponiéndose el siguiente horario

*“ De Lunes a Viernes de 10 a 15 horas y sábados alternos teniendo dos sábados al mes libre, y un día de libranza por el trabajo que se realiza el sábado y festivos, siendo tanto en sábados como en festivos el horario siempre de mañana de 10 a 15 horas.”*

Dicha carta se remitió al domicilio que nos constaba de la empresa certificada con acuse de recibo siendo recogida como se acredita como documento signado al número 3.

**TERCERO.-** Que como se acredita con el documento signado al número 4 y al constatar esta parte el cambio de domicilio al actual de la empresa demandada, se procedió VIA FAX , correo electrónico y mensajería MRW, cuyos archivos dejamos designados a los efectos procesales y probatorios oportunos a remitir nueva carta con fecha 27 de octubre de 2014, (documentos signados a los números 5 y 6 que fue contestada el mismo 27 de octubre del 2014, por la empresa solicitándonos documentación, documento signado al número 7.

**CUARTO.-** Que al objeto de aclarar la jornada solicitada por correo electrónico de fecha 4 de noviembre del 2014 se volvió a aclarar que la jornada solicitada lo era de

*“De Lunes a Viernes de 10 a 15 horas y sábados alternos teniendo dos sábados al mes libre, y un día de libranza por el trabajo que se realiza el sábado y festivos, siendo tanto en sábados como en festivos el horario siempre de mañana de 10 a 15 horas.”*

Igualmente, se remitió la documentación la aclaración del periodo solicitado de reducción por carta remitida por correo electrónico de fecha 5 de noviembre del 2014, documento número 8, informe médico documento número 9 y certificados escolares documentos signados a los números 10 y 11.

Así mismo a efectos ilustrativos de la situación de mi mandate se aporta como documento signado al número 12 dictamen propuesta de incapacidad permanente del marido de mi mandante D. [REDACTED], de fecha 3 de diciembre del 2012.

**QUINTO.-** Que con fecha 20 de Noviembre del 2014, la empresa se niega a la reducción de jornada en el horario solicitado proponiendo otras alterativas que en ningún caso satisfacen el interés de la trabajadora, se adjunta dicha carta como documento signado al número 13, y en donde entre otras razones, se alega por la Empresa, una mayor facturación por la tarde, una caída en las producción, y las condiciones del traslado de la actora en el año 2010, y el hecho de que hay dos personas más con reducción de jornada y que no tienen necesidad de contratar.

Pues bien en cuanto a acogerse la empresa a las condiciones de traslado, no podemos aceptar esta alegación por cuanto como se puede acreditar las circunstancias de la trabajadora han cambiado desde el 2010 hasta el 2014 principalmente por el nacimiento de los dos hijos de 16 meses.

En cuanto al descenso de la facturación y que en la tarde hay más facturación, no son inconvenientes para otorgar la reducción de jornada solicitada y mucho menos la situación de la plantilla con otro personal afectado por cuanto esta es una labor de organización empresarial que debe de respetar el Derecho a la reducción de Jornada que es prevalente, debiendo la empresa organizar el trabajo atendiendo a esta situación.

**SEXTA.-** Dicho lo anterior, estamos ante un Derecho reconocido en el Estatuto de los Trabajadores, que la empresa no puede condicionar y así establece el artículo 37.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores tras su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 16/2013 que entro vigor el 22 de diciembre del mismo año que señala:

*“Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un apersona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquella.”*

Dicha norma como no podía ser de otro modo es recogida por el artículo 36 del actual Convenio Colectivo de Agencias de viajes.

Un Derecho además propio de la trabajadora, pues como han tenido ocasión de pronunciarse nuestros Tribunales de Justicia, entre otros el Juzgado de lo Social número 35 de los de Madrid de fecha 6 de Mayo del 2004 o del Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona, de fecha 10 de octubre del 2012, al recoger las mismas la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2001 que afirma que en los supuestos de jornada reducida por Guarda Legal, que tienden a proteger no solo el derecho de los trabajadores a conciliar su vida laboral y familiar para mejor cumplir con los deberes inherentes a la Patria Potestad que enumera el artículo 154.1 del Código Civil, sino el propio interés del menor a recibir la mejor atención posible, de ahí que el derecho a la reducción de jornada contemplado en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores forme parte del desarrollo del mandato del artículo 39 de nuestra Constitución que establece la protección a la familia y a la infancia, Finalidad que ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa, Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio del 2000. Por tanto en principio la Concreción horaria de la reducción de jornada es un derecho de la Trabajadora que solo en supuestos excepcionales ha de decaer como es el caso del abuso de derecho, inexistencia de buena fe o manifiesto quebranto a la Empresa, lo que no es el caso.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Juzgado ante el cual se interpone la presente demanda tiene jurisdicción bastante y competencias territorial, funcional y objetiva o material para el conocimiento y decisión de la litis, según lo que disponen, los artículos 2.1, 9.1 y 9.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, en relación con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, quedando configuradas la competencia objetiva y territorial en los artículos 6 y 10 de la citada Ley de 2011.

**LEGITIMACIÓN.-** Al tratarse de una relación laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, puntos 1 y 2, de la mencionada Ley de 2011, esta parte tiene legitimación activa para interponer la presente demanda, del mismo modo que la tiene, en su calidad de pasiva, la parte demandada.

En cuanto a la acción, ésta dimana del derecho que tiene la parte actora, al reconocimiento de la reducción de jornada por guarda legal establecido en el artículo 37.5 del Vigente Estatuto de los Trabajadores y por tanto, recubierta del interés legítimo a que se refiere el artículo 24.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, habiendo reaccionado frente a la negativa empresarial dentro del plazo de caducidad de veinte días conforme el artículo 139.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Social .

**PROCEDIMIENTO.-** Dada la naturaleza de la acción emprendida por esta parte, el cauce procesal es el del artículo 139.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, al tratarse de un procedimiento sumario y preferente.

**ACCION.-** estamos ante un Derecho reconocido en el Estatuto de los Trabajadores, que la empresa no puede condicionar y así establece el artículo 37.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores tras su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 16/2013 que entro vigor el 22 de diciembre del mismo año que señala:

*“Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un apersona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquella.”*

Dicha norma como no podía ser de otro modo es recogida por el artículo 36 del actual Convenio Colectivo de Agencias de viajes.

Un Derecho además propio de la trabajadora, pues como han tenido ocasión de pronunciarse nuestros Tribunales de Justicia, entre otros el Juzgado de lo Social número

35 de los de Madrid de fecha 6 de Mayo del 2004 o del Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona, de fecha 10 de octubre del 2012, al recoger las mismas la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2001 que afirma que en los supuestos de jornada reducida por Guarda Legal, que tienden a proteger no solo el derecho de los trabajadores a conciliar su vida laboral y familiar para mejor cumplir con los deberes inherentes a la Patria Potestad que enumera el artículo 154.1 del Código Civil, sino el propio interés del menor a recibir la mejor atención posible, de ahí que el derecho a la reducción de jornada contemplado en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores forme parte del desarrollo del mandato del artículo 39 de nuestra Constitución que establece la protección a la familia y a la infancia, Finalidad que ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa, Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio del 2000. Por tanto en principio la Concreción horaria de la reducción de jornada es un derecho de la Trabajadora que solo en supuestos excepcionales ha de decaer como es el caso del abuso de derecho, inexistencia de buena fe o manifiesto quebranto a la Empresa, lo que no es el caso.

Igualmente no podemos olvidar citar normativa de carácter internacional de directa aplicación como son la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Pekin en septiembre de 1995, que considero como objetivo estratégico fomentar una organización de responsabilidades laborales entre mujeres y hombres y en la declaración aprobada por los 189 Estados participantes entre ellos España, se acordó tal objetivo a su vez en el ámbito comunitario la maternidad y la paternidad se han recogido en las Directivas del Consejo 92/85/CEE de 19 de octubre y 96/34/CEE de 3 de julio , mediante la Ley 39/1999 de 5 de Noviembre de 1999 se traspuso al Derecho Español, dicha normativa internacional y comunitaria, superando los niveles de protección previstos en las mismas, a la vista de lo anterior es evidente que existe un derecho del trabajador no solo a la reducción horaria sino también a la concreción de la jornada ordinaria para que pueda conciliar la vida familiar y laborar y para que pueda atender efectivamente al hijo menor de 12 años, sin que en principio el legislador haya establecido ningún límite a esta facultad.

Y por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL:** Que, habiendo por presentado este escrito, con sus copias, por el/la Secretario/a judicial se sirva admitirlo y, en su virtud, tener por formulada demanda en reclamación de la concreción del derecho de reducción de jornada por guarda legal contra la [REDACTED] [REDACTED] la persona de su legal representante, y tras los trámites legales se sirva señalar día y hora para la conciliación previa a juicio por el que, en definitiva, caso de no avenencia, por el Tribunal se dicte sentencia por la que, estimando la presente demanda, reconozca y declare el derecho del demandante al disfrute del derecho a la reducción de jornada por Gurda Legal de Menores en la concreción horaria efectuada por la trabajadora, que es la siguiente

*“ De Lunes a Viernes de 10 a 15 horas y sábados alternos teniendo dos sábados al mes libre, y un día de libranza por el trabajo que se realiza el sábado y festivos, siendo tanto en sábados como en festivos el horario siempre de mañana de 10 a 15 horas.”*

Con todos los pronunciamientos favorables.

Por ser de justicia que pido en Cádiz a 1 de Diciembre de "localidad, a día, mes y año".

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que a los actos que se deriven de la substanciación del presente procedimiento, acudiré asistido del Letrado [REDACTED], Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz, número de colegiado [REDACTED] y despacho en Cádiz, Calle [REDACTED], domicilio que desde este momento dejamos designado a los efectos de citaciones, notificaciones y emplazamientos.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que interesa al derecho de esta parte se practiquen en el acto de juicio los siguientes medios de prueba:

- a) Interrogatorio de la partes, a fin de que sea citado el representante legal de la empresa demandada bajo apercibimiento legal de que si no comparece se le tendrá por confeso.
- b) Documental, consistente en que se tengan por reproducidos los documentos adjuntos con el presente escrito de Demanda.
- c) Los que se aporten en el acto de juicio.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por hechas las manifestaciones anteriores, por el Tribunal se admita la prueba que se solicita y ordene lo necesario para su práctica.

Todo ello por ser de Justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.-

Fdo

